



Resolución Directoral Regional

N° 238 -2016-DRA/GOB.REG.TACNA

FECHA, 25 JUL 2016

VISTO:

El Oficio N° 457-2016-OA-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 20 de julio de 2016 relacionado con el Proyecto de Directiva denominada: "PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EL RECONOCIMIENTO DE CREDITOS DEVENGADOS EN LA DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA TACNA DEL GOBIERNO REGIONAL DE TACNA"

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 37.2 del artículo 37° de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que los gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre de cada año fiscal se cancelan durante año fiscal siguiente, con cargo a disponibilidad financiera existente correspondiente a la fuente de financiamiento a la que fueron afectados;

Que, el artículo 8° de la Directiva N° 001-2007-EF/77.15 "Directiva de Tesorería", aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, señala que el devengado se sustenta únicamente con los documentos que acredite el cumplimiento de la obligación;

Que, resulta necesario la implementación de una Directiva que regule los procedimientos administrativos para el reconocimiento y abono de los créditos devengados que no fueron comprometidos ni devengados oportunamente;

Por las consideraciones expuestas, y en virtud a la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902 con las atribuciones conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 788-2015-G.R./GR-TACNA; y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Planeamiento y Presupuesto y Oficina de Administración;




Resolución Directoral Regional


N° 238 -2016-DRA/GOB.REG.TACNA

FECHA, 25 JUL 2016

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Directiva N° 010-2016-OA- DRA.T/ GOB.REG.TACNA, denominada "PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EL RECONOCIMIENTO DE CREDITOS DEVENGADOS EN LA DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA TACNA DEL GOBIERNO REGIONAL DE TACNA", la misma que consta de cinco (05) folios, y forma parte integrante de la presente Resolución.



ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Unidad de Logística mediante el Sub Sistema de Tecnología de la Información publique la presente Resolución, así como la Directiva aprobada en el portal institucional www.agritacna.gob.pe.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE TACNA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA


ING. LUIS O. CALDERÓN LUYO
DIRECTOR

Distribución:

OAJ.
OPP.
OA.
ULOG.
CCI.
Archivo.

RVO/mgr

DIRECTIVA N° 010-2016-OA-DRAT/GOB.REG.TACNA

"PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EL RECONOCIMIENTO DE CREDITOS DEVENGADOS EN LA DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA TACNA DEL GOBIERNO REGIONAL DE TACNA"

I. OBJETIVO

Establecer mecanismos internos que faciliten el proceso de Reconocimiento de Créditos Devengados, que no fueron comprometidos ni devengados oportunamente, a cargo de la Unidad Ejecutora N° 100 – Dirección Regional de Agricultura Tacna.

II. FINALIDAD

Uniformizar el procedimiento para la presentación y atención de las solicitudes de reconocimiento de deudas impagas, en las contrataciones de bienes, servicios, ejecución de obras y otros, a fin de optimizar el proceso del Reconocimiento de los Créditos Devengados, de la Dirección Regional de Agricultura Tacna.

III. BASE LEGAL

- Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 28693, Ley General del Sistema y Transferencia Fiscal.
- Ley N° 28693 - Ley General del Sistema Nacional de Tesorería.
- Decreto Legislativo N° 1017 que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF.
- Decreto Supremo N° 017-84-PCM, Aprueba Reglamento del procedimiento administrativo y para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado.
- Decreto Supremo N° 304-2012-EF – Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411.
- Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, que aprueba la Directiva N° 001-2007-EF/77.215 "Directiva de Tesorería".
- Resolución Directoral N° 007-99-EF/76.01, Aprueba el "Glosario de Términos del Sistema de Gestión Presupuestaria del Estado".
- Ordenanza Regional N° 011-2013-CR/GOB.REG.TACNA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Dirección Regional de Agricultura Tacna del Gobierno Regional de Tacna.

IV. ALCANCE

Las disposiciones contenidas en la presente Directiva son de aplicación obligatoria para todas las Unidades Orgánicas de la Dirección Regional de Agricultura Tacna.



V. RESPONSABILIDAD

- 5.1 Los funcionarios, servidores sea cual fuere su condición y/o modalidad, que intervienen en el procedimiento administrativo para el reconocimiento de créditos devengados de ejercicios anteriores, son responsables de la aplicación obligatoria de la presente Directiva.
- 5.2 La comisión de reconocimiento de créditos devengados, es la encargada de revisar, evaluar y aprobar u observar los documentos que forman parte del expediente a ser considerado como crédito devengado.
- 5.3 La Oficina de Administración de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, en el ámbito de sus facultades, es la encargada de cautelar el estricto cumplimiento de la presente Directiva.

VI. DEFINICIONES

Créditos Devengados.- La obligación que no habiendo sido afectada presupuestalmente, ha sido contraída en un ejercicio fiscal anterior, dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo Ejercicio Presupuestal. En el caso de bienes y servicios, se configura a partir de la verificación de la conformidad del bien recepcionado, del servicio prestado o por haberse cumplido con los requisitos administrativos y legales para los gastos sin contraprestación inmediata o directa.

VII. DISPOSICIONES GENERALES

- 7.1 Crédito Devengado, es la obligación que no habiendo sido afectada presupuestalmente ha sido contraída en un ejercicio fiscal anterior a la fecha de inicio del procedimiento de reconocimiento de crédito devengado.
- 7.2. Ejercicio Fiscal, es aquel donde se realizan las operaciones generadoras de los ingresos y gastos comprendidos en el presupuesto aprobado (se inicia el 1° de enero y culmina el 31 de diciembre).
- 7.3. Devengado, es el reconocimiento de una obligación de pago derivado del gasto comprometido previamente registrado.

VIII. DISPOSICIONES ESPECIFICAS

8.1 Naturaleza del Crédito Devengado

Comprende la liquidación e identificación del acreedor y la determinación del monto a través del respectivo documento oficial.

8.2 Inicio del Procedimiento para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados de Ejercicios Anteriores.

El procedimiento se inicia a instancia de parte por el acreedor ante la



Unidad de Logística de la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, debiendo acompañar a su pedido la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación correspondiente, con la conformidad otorgada por parte de la Unidad Orgánica responsable de haberse generado el bien adquirido y/o servicio, adjuntando los documentos que se señalan en el artículo 8° de la Directiva de Tesorería, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, conforme corresponda, fundamentalmente a efectos de acreditar lo siguiente:

- Que la obligación ha sido requerida por el área usuaria de la Entidad. Conforme a ley.
- Que la prestación del servicio se haya realizado a satisfacción de la Entidad.
- Que se ha recepcionado los bienes y/o servicios a conformidad del área usuaria de acuerdo a las facultades otorgadas contractualmente o por la normatividad vigente.

8.3 Procedimiento y Documentación Complementaria para la fase del Reconocimiento de Créditos Devengados de Ejercicios Anteriores.

8.3.1 La Unidad de Logística tramita las solicitudes del reconocimiento de crédito devengado, para dicho efecto forma el expediente documentario correspondiente, elevando dicho expediente con un informe técnico a la Oficina de Administración ésta a su vez remite el expediente a la Comisión de Reconocimiento de Crédito Devengado, a fin de verificar que el expediente contenga lo siguiente:

- a) Pedido de pago presentado por el acreedor con su documentación anexa según corresponda.
- b) Orden de compra - guía de internamiento, orden de servicio, planilla de viáticos y otros.
- c) Informe técnico de la Unidad de Logística.

8.3.2. La Comisión de Reconocimiento de Crédito Devengado, en base al informe técnico de la Unidad de Logística, revisa, verifica y aprueba la documentación, materia del expediente y de considerarlo viable, emite un informe dando conformidad de la veracidad de los mismos, para su reconocimiento respectivo, caso contrario la comisión remite el expediente a la Unidad de Logística con las observaciones a que hubiera lugar.

8.3.3. Si la documentación del expediente es viable, la mencionada comisión remite el expediente completo con un informe técnico a la Oficina de Administración para que ésta a su vez emita su conformidad.

8.3.4. La Oficina de Administración, efectúa un análisis del expediente y de haberse cumplido con la normatividad vigente y los procedimientos establecidos en la presente directiva, elabora la Resolución Directoral Administrativa para la aprobación del reconocimiento del crédito



devengado. En caso se observe se emitirá un informe, derivándose el expediente a la Unidad de Logística, para la rectificación correspondiente.

- 8.3.5 La Oficina de Administración, efectuará un análisis del expediente y de haberse cumplido con la normatividad vigente y los procedimientos establecidos en la presente Directiva, elaborará un proyecto de Resolución Directoral Administrativa para la aprobación del Reconocimiento del Crédito Devengado. En el caso se observe se emitirá un Informe y remitirá el expediente a la Unidad de Logística, para la rectificación correspondiente.

8.4 De la Comisión de Reconocimiento de Créditos Devengados de Ejercicios Anteriores

La Comisión estará integrada por tres (03) miembros.

- a) El Director de la Oficina de Administración
- b) El Director de la Oficina de Asesoría Jurídica
- c) El Jefe de la Unidad de Logística

8.5 Contenido del Informe Técnico de la Comisión de Reconocimiento de Créditos Devengados de Ejercicios Anteriores

8.5.1. El Informe Técnico de la Comisión de Reconocimiento de Crédito Devengado comprende:

- a) La definición clara y precisa de la obligación.
- b) La identificación del acreedor.
- c) El contrato o documentación en los cuales se acredite fehacientemente la existencia de la obligación de acuerdo a la normatividad vigente (Orden de Compra, Orden de Servicio, Contratos y otros).
- d) La manifestación ineludible de acuerdo a los términos contractuales y legales del caso, de la conformidad de la obligación.
- e) Los motivos por los cuales no se pudo atender el pago en su oportunidad.

8.5.2. El Informe Técnico de la Comisión debe precisar la viabilidad u observaciones de ser el caso, de los documentos revisados y firmados que forman parte del expediente.

8.6 Aprobación del Reconocimiento de Créditos Devengados de Ejercicios Anteriores

El procedimiento regulado en la presente Directiva es realizado en el ámbito de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, expidiendo en primera instancia, la Resolución Directoral Administrativa que aprueba el Reconocimiento del Crédito Devengado del ejercicio anterior, contando con los Informes Técnicos de la Unidad de Logística.



8.7 Calendarización del Reconocimiento de Crédito Devengado de Ejercicios Anteriores

La Oficina de Administración, remitirá el expediente con la Resolución Directoral Administrativa de aprobación del reconocimiento del Crédito Devengado, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y ésta, de ser el caso certificará el crédito presupuestario.

La Oficina de Planeamiento y Presupuesto, en coordinación con la Oficina de Administración priorizará los gastos institucionales para prever el crédito presupuestario y emitir la certificación correspondiente.

La Oficina de Administración con la certificación de crédito presupuestario solicita a la Unidad de Tesorería la programación del pago respectivo, para la cancelación de la deuda.



IX. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- 9.1 Los procedimientos de Reconocimiento de Crédito Devengado que se encuentren en trámite, se adecuarán a las disposiciones contenidas en la presente Directiva.
- 9.2 La presente Directiva entrarán en vigencia a partir de su aprobación mediante acto administrativo.
- 9.3 Los casos no previstos, así como excepciones a la presente Directiva, serán propuestas por las diferentes Unidades Orgánicas ante la Oficina de Administración para su correspondiente atención y su actualización de la presente Directiva con sujeción a la normatividad de la materia.